



VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN 2021-00051-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente demanda verbal de imposición de servidumbre, fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios certificado N° 578753 se evidenció que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial contra ALIRIO SUÁREZ ORTEGA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería admitir la demanda conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- A. Deberá la parte actora adecuar la cuantía de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem.
- B. Aportar el certificado de libertad y tradición correspondiente a los predios dominantes, el del sirviente de manera legible, completo y reciente pues el aportado data del 9 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 376 del C.G.P.
- C. Establecer la clase de servidumbre que pretende (*continua o discontinua, si es de paso*) precisando los linderos de esta, el ancho de la franja y la distancia existente en cada uno de los predios.
- D. Determinar con precisión y claridad los hechos y pretensiones de la demanda, acorde a este tipo de procesos.
- E. Indicar el domicilio de las partes de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- F. Determinar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.



G. El poder deberá precisar el tipo de servidumbre que demanda, pues el que se arrimó a la actuación no lo vislumbra, es un poder insuficiente.

H. La demanda y demás anexos que la componen deberán aportarse de manera legible, existen diversos folios ilegibles.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda referenciada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al abogado WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9616be8676aa9ea4b03638691a34c58627804381bc12acb55da7318603e15a9e

Documento generado en 15/09/2021 04:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**